

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Octubre 20 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO Con Garantía Real.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00180-00
DEMANDADO: ARLES VELASCO ARENAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá.

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoada por El Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **ARLES VELASCO ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.354.921**, soportada en el pagare No. **075206100008288** que se ejecuta.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8**, y a cargo del señor **ARLES VELASCO ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.354.921**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de un **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 32.800.000) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **075206100008288** que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 3.674.214) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagare No. **075206100008288** que se ejecuta desde el 22 de noviembre de 2020 hasta el 08 de septiembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **075206100008288** relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima

legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **09 de septiembre de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **ARLES VELASCO ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.354.921**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO. Se Autoriza a los señores **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.082.779.565** y **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.268.007**, para revisar, recibir información, pedir copias, retirar oficios y aportar memoriales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Octubre 20 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.